



APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA

RAD: No. 08001405300320240022400

SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.

GRARANTE: ANDRES RICARDO GARAVITO FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente solicitud de Aprehensión de la Garantía Mobiliaria, presentada por BANCO FINANDINA S.A, contra ANDRES RICARDO GARAVITO FERNANDEZ, en el cual el 21 de marzo del 2024 el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia. Sírvase Resolver. Barranquilla, 22 de marzo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA

RAD: No. 08001405300320240022400

SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.

GRARANTE: ANDRES RICARDO GARAVITO FERNANDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, veinte dos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito aportado por el Dr. (a). YANETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ, en fecha 21 de marzo de 2024, en el cual solicita el retiro de la demanda, se procede lo establecido en el artículo 92 del C. G del P., que al respecto señala:

“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

Así las cosas, al evidenciar que la demanda cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la solicitud de Aprehensión de la Garantía Mobiliaria presentada por BANCO FINANDINA S.A. contra ANDRES RICARDO GRARAVITO FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCESELE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

La Juez

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca4ca275ef49b27dfb528575dd69458dcb62a1bd1ac14d5b68e8ce0e88f9fe8**

Documento generado en 22/03/2024 09:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>